

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 13.955 · 2009

LEY 13.955

Boletín Oficial, 10 de febrero de 2009 · 6 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 13.955

ARTÍCULO 1°. La Provincia de Buenos Aires, a través del Ministerio de Salud, garantizará la vacunación antigripal gratuita en todos los centros de atención primaria, hospitales y vacunatorios públicos, a las personas que formen parte de los grupos de riesgo y no posean ningún tipo de cobertura médica asistencial.

ARTÍCULO 2°. Serán consideradas personas incluídas en el grupo de riesgo:

a) Personas mayores de sesenta y cinco (65) años.

b) Adultos y niños con enfermedades crónicas (cardíacas o pulmonares)

c) Adultos y niños con enfermedades metabólicas (diabetes), insuficiencia renal, hemoglobinopatías e inmunosuprimidos (incluye VIH/SIDA e inmunosuprimidos por mediación).

ARTÍCULO 3°. Para acreditar pertenencia a los grupos de riesgo, las personas mayores de sesenta y cinco (65) años, deberán presentar la documentación correspondiente que así lo demuestre. En los demás casos, además se deberá acreditar fehacientemente poseer la enfermedad descripta en el artículo 2°, mediante certificado médico con la firma, sello aclaratorio y número de matrícula del médico interviniente.

ARTÍCULO 4°. La Autoridad de Aplicación, a través de reglamentación pertinente, determinará la época del año en que se implementará la vacunación a la que se refiere el artículo 1º, en concordancia con los principios rectores de la Organización Mundial de la Salud.

ARTÍCULO 5°. Invítese a los municipios integrantes de la provincia de Buenos Aires a adherir a la presente ley en el ámbito de su incumbencia.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 13.955. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).